



Bogotá, 22/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500269601



20165500269601

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA  
CALLE LA ARROCERA CORREGIMIENTO DE PUERTO VALDIVIA  
VALDIVIA - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10475** de **13/04/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, en contra de LA ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con Nit. No. 900189285 - 9.

13 ABR 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los

✶

Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, en contra de ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con Nit. No. 900189285 – 9.

concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

Que el artículo 74 de la Ley 336 de 1996, estipula que: “El modo de transporte fluvial, además de ser un modo de servicio público esencial, se regula por las normas estipuladas en esta ley y las normas especiales sobre la materia.”.

Que el artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.”

Que el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estipula: “Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito fluvial y transporte marítimo y fluvial, de acuerdo con la legislación vigente y la reglamentación que para tal efecto se expida.”.

#### ANTECEDENTES:

Que la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, tiene el siguiente objeto social: “(...) Crear una estructura legal que promueva la organización, la participación ciudadana y comunitaria, la capacitación de los asociados para la vinculación y participación equitativa en todos los ámbitos de la vida social, que le permita lograr su auto gestión, desarrollo y proyección social. Para el logro de su objeto social la asociación podrá realizar las siguientes actividades: A. Crear, organizar y prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros y de carga dentro de las rutas que sean establecidas permitidas por las autoridades pertinentes y de acuerdo con las normas legales (...) (Negrita y subrayado fuera del texto)”.

Que el Ministerio de Transporte, mediante oficio radicado bajo el No. 2014560031213-2 del 14 de mayo de 2014, informó que mediante Resolución No. 04551 del 01 de noviembre 2013, se le otorgó HABILITACIÓN a la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con NIT No. 900189285 – 9,

f

Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, en contra de ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con Nit. No. 900189285 – 9.

para prestar el servicio público de transporte fluvial de **pasajeros** y mediante Resolución No.0518 del 5 de marzo de 2014, se le **concedió** el respectivo PERMISO DE OPERACIÓN.

Que mediante oficio radicado No. 2014-560-052478-2 del 12 de agosto de 2014, la empresa TRANSFLUVIAL EL PUERTO S.A.S., solicitó intervención y visita de inspección a Puerto Valdivia –Antioquia, por presunta informalidad fluvial de carga.

Que en desarrollo de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, Delegadas por el Presidente de la República a esta entidad, la Superintendencia Delegada de Puertos, ordenó visita de inspección a la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA – ASOJHONVAL-, para los días 28 al 30 de septiembre de 2014, con el fin de verificar su formalidad fluvial, de la cual se consignó la respectiva acta de visita, consignándose entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...) Se informa que **la empresa presta el servicio de transporte de pasajeros, carga y combustible.** (...) En la visita se pudo evidenciar que desde el día de ayer que el señor JOHN FREDYS HENAO CEBALLOS, quien se identifico con la cedula de ciudadanía No. 1.045.080.380 **se encontraba tripulando sin licencia** la embarcación LA SUERTE ES LA QUE JUEGUA, a lo que manifestó el tripulante que estaba en proceso de sacarla. (...) se vendieron y abordaron esta embarcación (12) para Sevilla (7) limón (2) Organi: (2) La Guamera: (1) una encomienda de combustible una propina de 20 galones (...) (Negrita y subrayado fuera del texto)"*

Que de la visita de inspección antes mencionada, se suscribió la respectiva ACTA firmada por las partes y se radicó el respectivo informe de inspección, mediante memorando radicado bajo el No. 20156100264231 del 04 de mayo de 2015, en el cual se advierte la presunta existencia de unas irregularidades en la prestación del servicio público de Transporte Fluvial, específicamente en dos situaciones:

- Prestar el servicio de carga y combustible, sin contar con la respectiva habilitación y permiso de operación, otorgados por el Ministerio de Transporte
- Tripular embarcación sin el permiso de tripulante.

Que es de resaltar que la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA – ASOJHONVAL-, cuenta con habilitación y permiso de operación por parte del Ministerio de transporte, para ejercer la labor de transporte fluvial de **pasajeros**, y presuntamente no el de carga.

Que esta Delegada, mediante oficio radicado bajo el No. 20156200631941 del 08 de octubre de 2015 y reiterado el 17 de noviembre de la misma anualidad mediante radicado No. 20156200702351, le solicito a la empresa acá investigada, se pronunciara y allegara soportes de su posible informalidad fluvial de carga, y a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto.

Que la Superintendente Delegada de Puertos, mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, aperturó la presente Investigación Administrativa, en contra la

K

*Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, en contra de ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con Nit. No. 900189285 – 9.*

ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, por el presunto incumplimiento a la normatividad fluvial y en concreto los siguientes cargos:

Artículo 23 del Decreto 3112 de 1997 - Resolución de habilitación.  
Artículo 36 del Decreto 3112 de 1997 - Permiso de Operación.  
Artículo 72 de la Ley 1242 de 2008 – Licencia de Tripulante.  
Artículo 25 de la Ley 1242 de 2008 – Normas Navegación.

Que dicha Resolución, fue notificada por aviso el 15 de marzo de 2016, y cumplido el término procesal correspondiente, no se recibieron descargos o solicitud y aporte de pruebas.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS:**

##### **MARCO NORMATIVO:**

Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones"

Ley 336 de 1996: "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"

Decreto 3112 de 1997: "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial"

Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

##### **PRUEBAS:**

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación para esclarecer si el investigado incurrió en violación de las disposiciones legales establecidas en los cargos de la apertura, se destaca:

- Oficio radicado bajo el No. 2014560031213-2 del 14 de mayo de 2014, mediante el cual, el Ministerio de Transporte informo que habilitación y permiso de operación tiene la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9.
- Oficio radicado bajo el No. 2014-560-052478-2 del 12 de agosto de 2014, mediante el cual la empresa TRANSFLUVIAL EL PUERTO S.A.S., le solicito a esta Delegada intervención y visita de inspección a Puerto Valdivia – Antioquia, por presunta informalidad fluvial de carga.
- linforme y actas de visita de inspección a la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA – ASOJHONVAL-, radicado bajo el No. 20156100264231 del 04 de mayo de 2015.

A

Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, en contra de ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con Nit. No. 900189285 – 9.

- Resolución No. 04551 del 01 de noviembre 2013, HABILITACIÓN para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros.
- Resolución No.0518 del 5 de marzo de 2014, PERMISO DE OPERACIÓN para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros.
- Oficio radicado bajo el No. 20156200631941 del 08 de octubre de 2015 y reiterado el 17 de noviembre de la misma anualidad mediante radicado No. 20156200702351, mediante el cual, esta Delegada requirió a la empresa acá investigada.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo respecto a la actuación administrativa aperturada mediante Resolución No. 003120 del 27 de enero de 2016, en contra de la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9.

**CARGO 1:** Presunta vulneración a la normatividad contenida en el artículo 23 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto al parecer la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, ejerce labores de transporte fluvial de CARGA, sin la correspondiente Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

**Artículo 23 del Decreto 3112 de 1997:** *“De las Empresas de servicio Público de Transporte Fluvial. Las empresas de transporte fluvial que prestan el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicio especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.*

**PARÁGRAFO.** *Las empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicios de transporte entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes serán habilitadas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Ley 336 de 1996.”.*

**CARGO 2:** Presunta vulneración a la normatividad contenida en el artículo 36 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto al parecer la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, ejerce labores de transporte fluvial de CARGA, sin el correspondiente Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Transporte.

**Artículo 36 del Decreto 3112 de 1997:** *“Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a*

K

Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, en contra de ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con Nit. No. 900189285 – 9.

*cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente a la iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título.”.*

**CARGO 3:** Presunta vulneración a la normatividad contenida en el artículo 72 de la Ley 1242 de 2008, por cuanto al parecer en la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, tripula embarcaciones sin la correspondiente licencia.

**Artículo 72 de la Ley 1242 de 2008:** *“La licencia de tripulante de embarcaciones fluviales es el documento público de carácter personal e intransferible expedido por el Ministerio de Transporte, el cual autoriza a una persona para ejercer una actividad dentro de la tripulación en las embarcaciones o artefactos fluviales, con validez en todo el territorio nacional.”.*

**CARGO 4:** Presunta vulneración a la normatividad contenida en el artículo 25 del de la Ley 1242 de 2008, por cuanto al parecer la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, ha venido incumpliendo la normatividad fluvial, específicamente en habilitación, permiso de operación y permiso de tripulante.

**Artículo 25 del de la Ley 1242 de 2008:** *“Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.”.*

#### **CASO EN CONCRETO Y CONCLUSIONES:**

Que con el fin de determinar la materialización de los cargos imputados a la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, se puede determinar en el acta e informe de la visita de inspección realizada del 28 al 30 de septiembre de 2014, que la empresa acá investigada, adolece de habilitación; permiso de operación; y licencias de tripulantes, para ejercer la labor de transporte fluvial de CARGA.

Que de igual manera es necesario tener presente los requerimientos efectuados a la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, de los cuales pese al tiempo de espera, no se recibió comunicación al respecto, así como tampoco descargos o solicitud o aporte de pruebas.

Que el Ministerio de Transporte, informó que la habilitación y permiso de operación de la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, son para transporte fluvial de PASAJEROS.

Que en consecuencia de lo anterior, se debe sancionar a la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, de

Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, en contra de ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con Nit. No. 900189285 - 9.

acuerdo a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, teniendo en cuenta que el concepto del Consejo de Estado No. 201362000075083 del 24 de octubre de 2013, dice que en materia de transporte fluvial, se regirá por las sanciones de la Ley 1242 de 2008, por cuanto es la norma especial en dicho tema, y no de la Ley 336 de 1996, norma de carácter general.

#### SANCIONES A IMPONER:

Que en conclusión, el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, establece como tipos de sanciones, las siguientes:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

Que debido a la ausencia de habilitación, permiso de operación y licencia de tripulante para el ejercicio del transporte fluvial de CARGA, la Superintendencia Delegada de Puertos considera procedente imponer una multa como sanción a esta conducta, la cual está regulada en el artículo 82 ibídem, así: "*Multa. Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.*".

Que el Decreto 2552 de 30-12-2015, estableció para el año 2016, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$689.455.00), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser una conducta continuada.

#### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2001, la sanción a imponer atenderá a la gravedad de las faltas y el rigor de las mismas se graduará atendiendo a los siguientes criterios:

- "(...) 1. Daño o **peligro** generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. **Beneficio económico** obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
  4. **Resistencia**, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
  5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  6. Grado de **prudencia y diligencia** con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

R

Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, en contra de ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con Nit. No. 900189285 – 9.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (Negrita fuera del texto)".

Que la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, al ejercer labores de transporte fluvial de CARGA sin la respectiva HABILITACIÓN, PERMISO DE OPERACIÓN Y LICENCIA DE TRIPULANTE, tal como se observó en la visita de inspección realizada, pone en peligro a la sociedad; obtiene un beneficio económico sin estar autorizado para ello; demuestra falta de prudencia y diligencia, y además no refleja interés en responder por los cargos imputados y por suministrar información.

Que con base en lo anterior, la Superintendencia Delgada de Puertos considera procedente la imposición de una sanción de multa de doscientos sesenta y cinco (265) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.089.965), a la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, por desconocer e infringir la normatividad fluvial, en concreto los siguientes artículos:

- Artículo 23 del Decreto 3112 de 1997. Habilitación
- Artículo 36 del Decreto 3112 de 1997. Permiso de Operación.
- Artículo 72 de la Ley 1242 de 2008. Licencia de Tripulante.
- Artículo 25 del de la Ley 1242 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, con una multa de SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.089.965).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta corriente No. 223-03504-9, del Banco de Occidente, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, identificada con No de Nit. 800.170.433-6.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo

Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 03120 del 27 de enero de 2016, en contra de ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA, identificada con Nit. No. 900189285 – 9.

electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA identificada con NIT No. 900189285 – 9, o quien haga sus veces, en la ciudad de Valdivia – Antioquia, en la dirección: Calle La Arrocera, Corregimiento de Puerto Valdivia, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

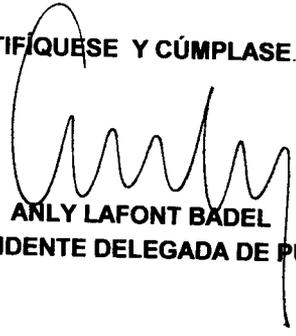
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

010475

13 ABR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANLY LAFONT BADEL

SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

Anexo: No.

Copia: No.

Proyectó: Catalina Gaviria.

Revisó: Anly Lafont

C:\Users\catalinagaviria\Desktop\2016\ACTOS FINALES\ABRIL\FALLO JHONSEROS.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500238121



20165500238121

Bogotá, 13/04/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA**  
CALLE LA ARROCERA CORREGIMIENTO DE PUERTO VALDIVIA  
VALDIVIA - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10475 de 13/04/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link: **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10472.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**ASOCIACION DE JHONSEROS DE PUERTO VALDIVIA**  
**CALLE LA ARROCERA CORREGIMIENTO DE PUERTO**  
**VALDIVIA**  
**VALDIVIA - ANTIOQUIA**

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	21 04 16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	22181709		
C.C.	22181709		
Centro de Distribución:	Valdivia		
Observaciones:			

472 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 P.O. BOX 187017 D  
 P.O. BOX 495 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES PUERTOS Y  
 TRANP.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B 21 Barrio  
 a sanidad

Ciudad: BOGOTA D C

Departamento: BOGOTA D C

Código Postal: 111311395

Envío: RN560226570CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ASOCIACION DE JHONSEROS DE  
 PUERTO VALDIVIA

Dirección: CALLE LA ARROCERA  
 CORREGIMIENTO DE PUERTO  
 VALDIVIA

Ciudad: VALDIVIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

25/04/2016 15:34:02

No. de autorización de correo PRECORTADO 4870/16/2016  
 No. de Resolución de correo PRECORTADO 101887 del 12/12/2016